



17250-2022-00100-OFICIO-06114-2023

Causa N° 17250202200100

Quito, jueves 3 de agosto del 2023

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL
Presente.

En el juicio N° 17250202200100 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, jueves 20 de abril del 2023, a las 14h29. VISTOS.- En mi calidad de Juez Ponente de Sustanciación vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio No. 148-2023-TSSEFNAAI-CPJP-K.S, presentado por la Dra. Ximena de los ángeles Torres Acosta – secretaria relatora de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso conjuntamente con las copias certificadas de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2023, a las 09h38, dictada por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en lo principal resuelve: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante; consiguientemente, se confirma la sentencia venida en grado. (...)”. Por lo tanto tomando en cuenta que la sentencia de fecha 1 de septiembre del 2022, a las 11h20, dictada por este Tribunal, en la que en su parte pertinente resuelve: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: Desechar la acción de protección propuesta por el señor Luis Vinicio Romero Mejía y en calidad de Procurador Común de: Sara Bolivia Romero Mejía, Patricia Elizabeth Romero Mejía, Julio César Romero Mejía y Adriana Alexandra Romero Mejía, por improcedente al no haber demostrado los requisitos establecidos en el Art.

40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como por encontrarse inmersa la presente acción de protección, en las causales de improcedencia contempladas en los numerales 1 y 4 del Art. 42 de la referida ley.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)", en virtud de lo cual a efectos de dar cumplimiento con dicha sentencia, por medio de secretaría, remítase atento oficio a la autoridad anteriormente referida. Con respecto a los escritos presentados por el Doctor Lorgio Patricio Valenzuela Mena – delegado del Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP); Mgs. Carolina Pantoja Freire – Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ), esta Autoridad no puede atender lo manifestado en dichos escritos, toda vez que sus solicitudes se encuentran dirigidas a la Sala Especializada de la familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Actúe como secretario el Abg. Wilmer Daniel Paredes Díaz. Cúmplase y Notifíquese.- TUFÍÑO GARZON DANIEL JUEZ (PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.

WILMER DANIEL PAREDES DIAZ
SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy, 09/09/2013
a las 09:12

Por FC
Anexos 13 fs.

FIMAN